



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 505/2011

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Régimen para el otorgamiento de becas a profesionales de la medicina y ciencias afines.
Reglamentación ordenanza 40.406/84.
Del: 27/09/2011; Boletín Oficial 03/10/2011

VISTO:

La Ordenanza N° 40.406 y su modificatoria y el Expediente N° 1.556.925/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 40.406 aprobó el régimen para el otorgamiento de becas por parte de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a profesionales de la Medicina y Ciencias Afines;

Que la citada Ordenanza estableció que la (ex) Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud, llamará a concurso anualmente para el otorgamiento de las becas, fijando los cupos y las directivas pertinentes a las que se ajustará el Jurado, referente a las áreas prioritarias de interés;

Que conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza N° 40.406 las becas podrían ser suspendidas o interrumpidas por la entonces Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, cuando a través de la información aportada por la ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica la tarea realizada no fuere satisfactoria;

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la citada Ordenanza, existen los siguientes tipos de becas: de Investigación, de Salud Pública, de Perfeccionamiento y de Capacitación;

Que en virtud de cuestiones vinculadas con la oportunidad y mérito de la gestión de gobierno, resulta necesario avanzar en el proceso de descentralización de competencias;

Que en ese orden de ideas y a fin de agilizar los tiempos de incorporación de los becarios, resulta conveniente delegar en el titular del Ministerio de Salud la facultad de otorgar y convalidar becas en el marco del Régimen para el Otorgamiento de Becas por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a profesionales de la Medicina y Ciencias, aprobado por la Ordenanza N° 40.406.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Delégase en el titular del Ministerio de Salud la facultad de otorgar y convalidar becas en el marco del Régimen para el Otorgamiento de Becas por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a profesionales de la Medicina y Ciencias, aprobado por la Ordenanza N° 40.406, las que no podrán superar la cantidad de cargos que anualmente sean concursados.

Art. 2°.- Determínase que los actos administrativos que se dicten en uso de la facultad delegada por el artículo 1° del presente Decreto, deberán contar con la previa conformidad de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda instancia que arbitrará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente.

Art. 3°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 4°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Docencia e Investigación, a la Dirección de Capacitación y Docencia y a la Dirección de Investigación del Ministerio de Salud y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

Moscariello a/c; Lemus; Grindetti; Rodríguez Larreta

